



RAD. 2019-00198. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de ARACELIS PEREZ MOLINARES contra COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, dándole cuenta del memorial presentado el 11 de octubre de 2022, a través del cual el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto que aprobó la liquidación de costas. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00198-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON SENTENCIA
DEMANDANTE: ARACELIS PEREZ MOLINARES
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A través de escrito presentado el día 11 de octubre de 2022, el doctor JONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, en su condición de apoderado de COLFONDOS S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado 04 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Recurso de reposición. Esta agencia judicial, mediante auto adiado 04 de octubre de 2022, aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría, precisando los valores que debe cancelar la demandada COLFONDOS S.A. en favor de la demandante, los que corresponden a \$7.000.000.

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5, consagra: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

Para el caso que nos ocupa, se advierte que la demandada no interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 05 de octubre de 2022, y el recurso fue presentado el día 11 del mismo mes y año, es decir que, no se interpuso dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S., por tanto, se rechaza este por extemporáneo.

Recurso de apelación. En relación con el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente frente el auto que aprobó la liquidación de costas se tiene que este resulta procedente dado que se interpuso en el término consagrado en el numeral 2 del aparte denominado *“El recurso de apelación se interpondrá”* contenido en el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la ley 712 de 2001. De igual modo, por la naturaleza del auto es apelable, conforme lo dispone el numeral 12, de la misma normatividad, pero, en el aparte de los autos que son apelables.

Así, como el numeral 5 del artículo 366 del código general del proceso establece que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, normatividad dentro del cual encuadra la situación que nos ocupa, es del caso conceder el recurso en el efecto suspensivo.

Entonces, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición, por lo expuesto en la parte motiva.
2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLFONDOS S.A. contra la providencia de 04 de octubre 2022, mediante el cual aprobó la liquidación de costas.
3. REMITIR en el efecto suspensivo la demanda a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.